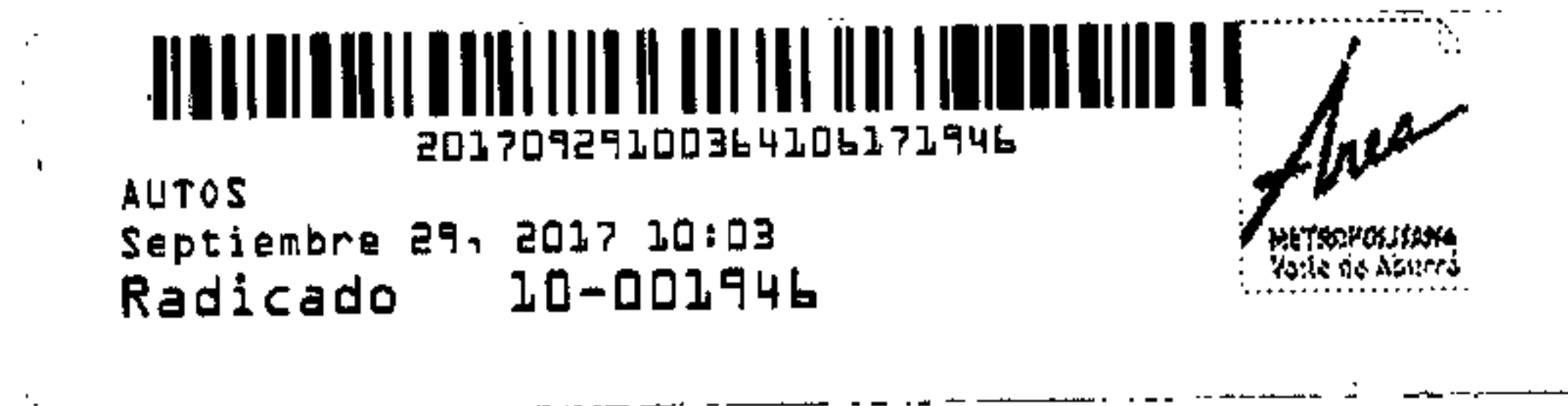


AUTO N°



“Por medio del cual se hace un requerimiento”

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 288 del 19 de septiembre de 2013, notificada personalmente el 27 de septiembre de 2013, la Autoridad Ambiental delegada por CORANTIOQUIA, autorizó a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 860.531.315.3, por intermedio de su representante legal el señor **SERGIO GOMEZ PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.577.385, permiso de ocupación de cauce sobre las quebrada La Sucia en beneficio del proyecto urbanístico de carácter privado denominado “La Cuenca” consistente en una cobertura con las siguientes condiciones:

- Tubería PVC Novaloc de diámetro 1400 mm. (56”), longitud 32 m., pendiente longitudinal 17%, con sus respectivas aletas de entrada y salida en concreto reforzado de 21.0 Mpa. (3000 psi), con 45° y 60° respectivamente.
- El cruce fue diseñado según los estudios hidrológico e hidráulico para un caudal de 8.6 m³/seg.
- Tanto a la entrada como a la salida de la cobertura se tienen placas en concreto con contrahuellas de 30 Cm., con piedra pegada, colocada aleatoriamente como especie de disipación de energía.
- Adicionalmente, se tiene la instalación de filtros perimetrales de 0.80 m. de ancho y altura variable, en triturado de tamaño mínimo 2”, envuelto en geotextil NT 1600 y tubería flexible perforada de diámetro 75 mm. (3”), la cual entrega al cauce de la misma corriente.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que

ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite de concesión de aguas subterráneas se encuentra ubicado en zona urbana y continuará con base a dicha delegación, trámite ambiental identificado en el expediente CM 10-04-18676.

Que mediante Resolución 160AS-RES1703-1614 del 30 de marzo de 2017 Corantioquia declara la falta de competencia para continuar conociendo sobre el trámite SAE 8-2012-8.

Que el 16 de marzo de 2017 se realizó visita de control y seguimiento a la obra de cruce de vía sobre la quebrada la Sucia, construida por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. para la ejecución de la vía de acceso al proyecto urbanístico La Cuenca, ubicado en zona urbana del municipio de Envigado, barrio Loma del Barro, calle 48D Sur No. 39B150, consignada en el informe técnico radicado No 10-001356 del 28 de abril de 2017 que concluye lo siguiente:

"(...) El 16 de marzo de 2017 se realizó visita técnica al sitio de la obra de cruce de vía sobre la quebrada La Sucia, construida por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. para la ejecución de la vía de acceso al proyecto urbanístico La Cuenca, ubicado en zona urbana del municipio de Envigado, barrio Loma del Barro, calle 48 D Sur N° 39 B 150.

En recorrido de campo se encontró que la quebrada La Sucia ha sido intervenida con algunas obras por parte del proyecto urbanístico La Cuenca, las cuales han sido debidamente autorizadas por la Autoridad ambiental. Dichas obras consisten en coberturas en tubería PVC y canales en piedra pegada.

En el presente informe se hace alusión a las obras autorizadas en la Resolución N° 000288 del 19 de septiembre de 2013.

Inicialmente, se observa el lugar de la entrada a la cobertura, donde se pudo evidenciar que el pozo construido, presenta gran acumulación de material particulado.

El alto contenido de sedimentos en este sitio, genera una deficiencia en la capacidad del pozo para continuar recibiendo el material particulado que por allí discurre, ya que éste continúa aguas abajo acumulándose en otras secciones a lo largo de la quebrada.

Posteriormente se recorre el sitio por donde se encuentra la salida de la cobertura, pudiendo observar un comportamiento normal sin que se detecten problemas en la estructura ni en su funcionamiento.

Luego de la salida de la cobertura se tiene un canal en piedra pegada por donde discurre adecuadamente el cauce hacia aguas abajo. En este tramo se destaca el avance positivo



en el proceso de reforestación que se está presentando en la zona de retiro de la fuente hídrica.

Debe recordarse que el artículo tercero de la Resolución N° 000288 del 19 de septiembre de 2013, dice:

"(...)

La sociedad Alianza Fiduciaria S.A. con Nit. 860.531.315- 3, por intermedio de su representante legal el señor Sergio Gómez Puerta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.577.385, deberá garantizar el mantenimiento de la obra autorizada en la presente Resolución y una limpieza sistemática, con el fin de garantizar el buen funcionamiento y comportamiento de éstas en caso de presentarse eventos extremos de precipitación en la zona.

(...)"

3. CONCLUSIONES

De acuerdo a las observaciones realizadas durante la visita de campo, se tienen las siguientes conclusiones:

Dado el estado observado de acumulación de sedimentos en el pozo ubicado a la entrada de la cobertura, se puede concluir que el usuario no ha realizado el mantenimiento correspondiente a las obras, por lo que se considera que no se da cumplimiento al artículo tercero de la Resolución N° 000288 del 19 de septiembre de 2013.

Es importante aclarar que el cumplimiento de las obligaciones descritas en la Resolución en mención, debe ser permanente en el tiempo, dado que de esto depende el adecuado funcionamiento de las obras.

4. RECOMENDACIONES

Con base en los antecedentes, aspectos encontrados en campo y conclusiones contenidas en el este informe técnico, se recomienda a la jurídica de la Autoridad Ambiental:

Requerir a la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. para que de manera inmediata implemente un plan de mantenimiento del pozo localizado a la entrada de la cobertura construida sobre la quebrada La Sucia, garantizando que no se acumulen sedimentos en el sitio y de esta manera evitar que se vea afectado el funcionamiento de las obras autorizadas por la Autoridad Ambiental en la Resolución N° 000288 del 19 de septiembre de 2013.

Se recomienda que se continúen realizando visitas de control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, con el fin de verificar el estado y funcionamiento de las obras.
(...)"

Que por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta las recomendaciones del informe técnico 10-001356 del 28 de abril de 2017, y las obligaciones derivadas del permiso de ocupación de cauce, otorgado por N° 288 del 19 de septiembre de 2013, es necesario

requerir a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 860.531.315.3, por intermedio de su representante legal el señor **SERGIO GOMEZ PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.577.385, para que implemente una serie de actividades tendientes al mantenimiento y funcionamiento de las obras autorizadas mediante Resolución N° 288 del 19 de septiembre de 2013.

Que en caso de la inobservancia al requerimiento efectuado en la presente actuación administrativa, se dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

DISPONE

Artículo 1º. Requerir a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 860.531.315.3, por intermedio de su representante legal el señor **SERGIO GOMEZ PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.577.385, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia implemente un plan de mantenimiento del pozo localizado a la entrada de la cobertura construida sobre la quebrada La Sucia, garantizando que no se acumulen sedimentos en el sitio y de esta manera evitar que se vea afectado el funcionamiento de las obras autorizadas por la Resolución N° 288 del 19 de septiembre de 2013.

Artículo 2º. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 3º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 4º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAUL EDUARDO CARDONA
Alcalde Municipal


CESAR AUGUSTO MORA ARIAS
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: 10-04-18676

Código SIM: 1018982

Proyectó y elaboró: Ana Lorena Casas B. 

Revisó Raúl Eduardo Cardona

Jurídica Medio Ambiente.

Autoridad Ambiental



20170929100364106171946

AUTOS
Septiembre 29, 2017 10:03
Radicado 10-001946



Calle 40 B Sur 37 - 2ª
Teléfono: 339 40 711
medio.ambiente@envigado.gov.co
Envigado - Colombia
Código postal: 055420
www.envigado.gov.co